

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ASTAP COMPANIA LIMITADA"

1.- La Escritura Pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "ASTAP COMPANIA LIMITADA" se otorgó en la ciudad de Quito, el 7 de Julio de 1977, ante el Notario Quinto del Cantón Quito. Dichos actos han sido aprobados por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número. 3801 de 27 de diciembre de 1977.

2.- Comparece al otorgamiento de la Escritura Pública mencionada el señor Juan Stadler, en su calidad de Gerente de la compañía. El compareciente es casado, de nacionalidad norteamericana y domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- El capital social se aumenta en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES (\$ 150.000,00), con lo que se eleva a DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00).

4.- El aumento de capital se paga mediante capitalización de reservas.

5.- En virtud del aumento de capital se reforma el artículo segundo de los estatutos sociales, en los siguientes términos: "ARTICULO SEGUNDO.- El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00), dividido en doscientas participaciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) de valor cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 27 de diciembre de 1977. GERMAN CARRION, SECRETARIO GENERAL.

go de Procedimiento Civil), como para que se conozca la apertura de la sucesión (Art. 657 del propio Código). Oportunamente, se previene respecto al nombramiento del Perito y Peritas. Citados a Aida Piedad y Victor Hugo Medina Zurita, Fabian Arturo, Sergio Raff, Wilmar Marcelo, Norma Lucinda, Fabián, Mario Patricio, Nancy Fabiola y Oscar Ramiro Medina Rivadeneira, y a Lida María Narváez, en su calidad de madre y representante legal de las menores Sergio Ramiro y Lida Patricia Medina Narváez, y a Galeo Edgar, Wilma del Rosario, Nancy Rocío, María de los Angeles y Anabelle de Jesús Medina Narváez. Dentro de tres días, los indicados menores insinúan el nombre de la persona o personas que, como seradores ad-litem, deben representarlos en este juicio. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la actora, María Emma Piedad Rivadeneira Agullar. Notifíquese.— (1) Napoleón Mendizábal García".

Al poner en conocimiento de ustedes la demanda y providencia que anteceden, les advierto a ustedes que están legalmente obligados a señalar domicilio judicial en esta ciudad de Quito, dentro del perimetro legal, para las notificaciones posteriores. El Secretario del Juzgado de Cuarto Provincial de Pichincha, 11 octubre 1977.

Lede. Angel María Cahuasqui Gh.

Cenizas de María Callas van a ser llevadas a Atenas

Escritura N° 77/12/1977

Acta y Seis 19

ION JUDICIAL A LOS HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE SERGIO EMITERIO MEDINA RIVADENEIRA. DEMANDA DE NOTARIO SOLEMNES

se hace conocer la siguiente: (ANDA)

DR JUEZ CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

A PIEDAD RIVADENEIRA, vda. DINA, atentamente expongo y

mis propios derechos y en mi calidad de madre legítima de Pascual Medina Rivadeneira, Serafín Medina Rivadeneira, Wilmarcelo Medina Rivadeneira, Lucinda Medina Rivadeneira, María Medina Rivadeneira, Mario Medina Rivadeneira, Oscar Medina Rivadeneira y Anabelle Medina Rivadeneira, madre de edad y cuyas partidas de nupcias me acompaño, me permito declarar que adjunto copia de la partida de defunción que certifica el fallecimiento de quien fuera mi esposo, el señor Sergio Emiterio Medina Narváez, hecho ocurrido el día diez de junio de mil novecientos setenta y siete, solicitándole en mérito lo siguiente:

- Que se declare abierta la sucesión intestada de los bienes del conyuge Sergio Emiterio Medina Narváez, debiendo ordenarse que ponga en conocimiento del público por la prensa, de conformidad con lo que dispone el Artículo 87 del Código de Procedimiento Civil. - Que se proceda a la formación del inventario solemne de dichos bienes y a su correspondiente evaluación conforme lo dispone el Artículo siguiente del Código de Procedimiento Civil.— 3) Que se cese en el señor Procurador de Sucesiones, que designará un perito, renuncie el derecho de conformarse o designar otro; 4). —Que se le cite al señor Presidente del Tribunal de Menores y que se comparezca uno de los señores Peritos para haber menores insinúen.— Que se cite con esta demanda a los hijos de mi conyuge Lida Patricia Medina Narváez y Sergio Ramiro Medina Narváez menores de edad y Anabelle de Jesús Medina Narváez, María de los Angeles Medina Narváez, Nancy Rocío Medina Narváez, Wilma del Rosario Medina Narváez y Galeo Edgar Medina Narváez menores de edad; los dos primeros por ser menores de edad de ser citados en la demanda de representación legal. Lida Patricia Medina Narváez, en su domicilio calle Narváez número 210 y Valparaíso, Quito, de esta ciudad de Quito. Asimismo solicito que se cite a esta demanda a los hijos de mi esposo Aida Piedad Medina Zurita y Victor Hugo Medina Zurita.— 8) el tenor del artículo 87 del Código de Procedimiento Civil se precisa citar a los demás herederos presuntivos y desconocidos. Dejo constancia de que acepto la herencia beneficiosa de inventario. Con respecto a derecho tengo acción a las herencias que me corresponden por sucesión de la sociedad conyugal.

Rafé como domicilio para las notificaciones la oficina "A" séptimo piso del Edificio Tarzán número 747, estudio (6) Dr. Joaquín Ponce, a quien designo mi defensor, y a quien autorizo para que suscriba a mi nombre las actas que crea convenientes para la prosecución de este juicio. y atentamente y como su abogado Defensor.— Angel María Cahuasqui Gh. vda. de Medina e Guerrero Ponce. PRESENTADO, en Quito, hoy, veintidós de agosto de mil